



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DL - Nº 208
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

Crean Programa para brindar apoyo económico

A clubes barriales de la ciudad de Córdoba.

Resolución Nº 336

Córdoba, 31 de agosto de 2010

VISTO: Las previsiones del Artículo 30 del Decreto Nº 2174/2007 -Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial-, ratificado por Ley 9454, modificado por Decreto Nº 184/2010.

Y CONSIDERANDO:

Que se gestiona la creación del Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS", en el ámbito de la Ciudad de Córdoba, para destacar la actividad social de los clubes barriales, en estado de vulnerabilidad que integran la Liga Cordobesa de Fútbol.

Que esta Cartera de Estado opina que el ejercicio del deporte y la formación solidaria en esta disciplina deportiva, que llevan a cabo las instituciones que integran la mencionada Liga, configuran una modalidad de inclusión social, orientada a un importante grupo etario de la comunidad, con un impacto considerable en lo que hace a la construcción de valores y el desarrollo personal y deportivo de este grupo.

Que dentro de las competencias de este Ministerio, se reconoce la promoción, capacitación, subsidios y asistencia técnica de las asociaciones e instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, en procura del fortalecimiento de las mismas.

Que las acciones estarán destinadas a brindar colaboración económica orientada al fortalecimiento de las referidas instituciones, procurando el desarrollo de la actividad social y vigorizar el desarrollo socio-deportivo de clubes que integran la Liga Cordobesa de Fútbol durante la realización de los torneos anuales organizados por la misma.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS", que tiene como objetivo brindar apoyo económico a clubes barriales de la Ciudad de Córdoba, que integran la Liga Cordobesa de Fútbol, para el fortalecimiento de la actividad social de las instituciones, como así también para los aspectos socio-deportivos de las actividades conexas a la disciplina del fútbol; de conformidad al desarrollo expuesto en el Anexo I que compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de esta Resolución como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese y archívese.-

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO I

El Programa "LE DAMOS PELOTA A LOS CHICOS" se encuentra orientado a la ejecución de acciones de fortalecimiento a instituciones deportivas de la ciudad de Córdoba, que fomenta el desarrollo como disciplina deportiva "al fútbol" entendiendo que la actividad referida resulta un medio de destacada importancia en la formación de valores y el crecimiento, tanto personal como físico de aquellos que la practican.

Asimismo dicha actividad deportiva, determina en amplios sectores de la comunidad, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, una opción orientada a su inclusión social.

Por lo expuesto resulta necesario dotar a las instituciones deportivas, donde se desarrolle la actividad referida, que pertenezcan a sectores de vulnerabilidad social, de aportes

Resolución Nº 386

Córdoba, 26 de octubre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0427-027507/2010 en el que la Comisión Organizadora del Club Atlético San Martín de la localidad de Monte Buey -Provincia de Córdoba, solicita Patrocinio Oficia para el "PREMIO ATYI CENTENARIO "DEPORTISTA DEL SIGLO" MONTE BUEY-CLUB ATLETICO SAN MARTIN, que se llevará a cabo el día 27 de noviembre del corriente año en la mencionada localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Premio tiene como objetivo homenajear a todos los deportistas monteboyenses, al haberse cumplido los 100 años de vida de la referida localidad.

Por ello y las previsiones contenidas

en el Decreto Nº 592/2004,

EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- DECLARASE de Interés Provincial al "PREMIO ATYI CENTENARIO "DEPORTISTA DEL SIGLO" MONTE BUEY-CLUB ATLETICO SAN MARTIN, organizado por la Comisión del Club Atlético San Martín de la localidad de Monte Buey -Provincia de Córdoba y que se llevará a cabo el día 27 de noviembre del corriente año en la mencionada localidad.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA de TRANSPORTE

Resolución Normativa Nº 577

Córdoba, 2 de noviembre de 2010

VISTO: El Decreto Nº 1356/10 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 62/10.

Y CONSIDERANDO:

Que a través Decreto Nº 1356/10 el Poder Ejecutivo ha previsto un plan de facilidades de pago de carácter permanente y excepcional.

Que el Artículo 29º del citado Decreto faculta a aquellos dependientes del Estado Provincial a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en dicho Decreto.

Por ello, lo dictaminado por la División Jurídica a fs. 13 bajo el Nº 536/10 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 336

que permitan la optimización de la infraestructura edilicia adecuándola a las necesidades propias de la disciplina, asimismo como el fortalecimiento de los aspectos logísticos que hagan al desarrollo de la misma, asumiendo una participación activa por parte del Ministerio de Desarrollo Social, en el desarrollo de los torneos organizados por la Liga Cordobesa de Fútbol, en los que participen las divisiones inferiores de entidades deportivas aludidas.

Los clubes de barrios de la ciudad de Córdoba, con población en situación de vulnerabilidad, que integran la Liga Cordobesa de Fútbol y participen en torneos, podrán acceder a auxilios económicos destinados a:

- 1.- Construcción de canchas de fútbol con para pelotas.
- 2.- La implementación del sistema de riego del campo de juego,

sembrado de césped y parquización.

3.- Refacción y remodelación de vestuarios, instalación de sistema de agua caliente en las duchas.

4.- Reparación de arcos para pelotas.

Asimismo y durante el desarrollo de torneos organizados por la Liga Cordobesa de Fútbol los clubes participantes podrán acceder a auxilios económicos que permitan:

- a) La amplia difusión de los torneos que se desarrollen en medios locales, a los fines de fomentar la participación en esta disciplina.
- b) La provisión de meriendas destinadas a los participantes del torneo, para cada una de las fechas fijadas y durante las prácticas que se desarrollen orientadas a esta participación.
- c) La provisión de equipos deportivos completos para la participación de cada club en los torneos, como así también de pelotas.-

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 577

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Capítulo I: PLAN DE PAGO PERMANENTE

ARTÍCULO 1°.- Los permisionarios del Transporte Automotor de Pasajeros que registren deudas por los servicios que presta esta Subsecretaría de Transporte, podrán acceder a Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran incluidos los siguientes conceptos:

- a) Tasa Retributiva de Servicios
 - Tasa Retributiva de Servicios 3,5% y 2% (Para el caso de las DDJJ)
 - Tasa Anual (Por asiento 2003 a la fecha)
 - Tasa de Servicios (La que abonaban las empresas del servicio especial)
- b) Canon por Derecho de Uso de Plataforma.
- c) Tasa por Encomiendas.
- d) Multas.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y los honorarios judiciales, previo allanamiento del deudor a la pretensión del fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto N° 1356/10.

ARTÍCULO 3°.- Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir el Capital adeudado con más los accesorios que corresponda (Recargos y/o Intereses), calculados a la fecha de emisión del Plan de Facilidades de Pago.

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTÍCULO 4°.- Los Planes de Facilidades de Pago se perfeccionarán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El pago de la Primera Cuota/Anticipo dentro del plazo de SIETE (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.
- b) El cumplimiento de las formalidades a que se refiere el apartado anterior y que son fijadas por esta Subsecretaría de Transporte, considerándose de tal forma perfeccionado el Plan de Facilidades a la fecha de su emisión, dentro de los plazos establecidos.
- c) Presentar Allanamiento cuando se trate de deuda en Discusión Administrativa o Judicial.

ARTÍCULO 5°.- La adhesión al Plan de Facilidades de Pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

DE LAS CUOTAS:

ARTÍCULO 6°.- Los permisionarios que regularicen sus obligaciones mediante el presente Régimen, podrán optar por cancelar la misma al Contado o mediante un Plan de Facilidades de hasta DOCE (12) cuotas, de acuerdo a las disposiciones de la

Resolución N° 62/10 de la Secretaría de Ingresos Públicos, relativas al tributo y a la categorización del permisionario.

En caso de optar el permisionario por cancelar sus obligaciones mediante un Plan de Facilidades de Pago, deberá ingresar como Primera Cuota, el porcentaje del 10% de la deuda consolidada en carácter de Anticipo.

Las Cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la Segunda Cuota estarán compuestas por Capital e Intereses de Financiación.

El vencimiento de la Primera Cuota/Anticipo se producirá a los SIETE (7) días posteriores a la emisión del Plan de Pago.

El vencimiento de las demás Cuotas, se producirá los días VEINTE (20), a partir del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.

ARTÍCULO 7°.- De acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 62/10 del Secretario de Ingresos Públicos y conforme a las disposiciones del segundo párrafo del Artículo precedente del Decreto 1356/10, se establecen los siguiente montos de anticipo y cantidades máximas de cuotas:

- a) La cantidad máxima de Cuotas será de DOCE (12).
- b) El importe mínimo de la Cuota será de PESOS CIEN (\$ 100,00).

CONDICIONES DE LOS PLANES

Artículo 8°.- El plan de pago que se acuerde deberá segregarse, de corresponder, la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial.

TASA DE INTERES DE FINANCIACION

ARTÍCULO 9°.- Se establece, en uno coma cincuenta por ciento (1,50%) la Tasa de Interés de financiación prevista en el Artículo 12° del Decreto 1356/10 y lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 62/10 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

DEL RECHAZO

ARTÍCULO 10°.- Las solicitudes de Planes de Facilidades de Pago, que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en la presente Resolución, se considerarán como no efectuadas.

En este caso, los pagos realizados, en su totalidad, se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el Plan, conforme lo establecido en los Artículos 88° y 93° del Código Tributario – Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias, según corresponda.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 11°.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de esta Subsecretaría de Transporte, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de TRES (3) cuotas, consecutivas o no, o cuando a los SESENTA (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

Operada la misma, esta Subsecretaría podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar – de corresponder – en el expediente judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al

momento de la misma, se procederá de la siguiente manera:

a- Se multiplicará el número de cuotas impagas – vencidas o no – por el importe de capital correspondiente a la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda incluida en el plan, consolidada al momento de su emisión.

b- La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a las obligaciones por los montos de deuda original incluidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente Artículo, se reliquidarán calculando la actualización, cuando corresponda, y recargos a partir del vencimiento de las obligaciones que les dieron origen.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluían el plan, e imputados conforme lo establecido en los Artículos 88° y 93° del Código Tributario – Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias, según corresponda.

LIMITACION A LA CANTIDAD DE PLANES ACOGIDOS

ARTÍCULO 12°.- Los permisionarios que por sus deudas cuyos vencimientos operen a partir del 01 de Enero de 2011, podrán solicitar financiamiento en las condiciones previstas en el Artículo 15° del Decreto 1356/10 con las restricciones que en forma concurrente se enuncian a continuación:

- a) Un Plan por cada anticipo del período fiscal en curso por única vez.
- b) Financiar en forma simultánea, en el período fiscal en curso, hasta DOS (2) anticipos mensuales vencidos en dicho períodos

Producida la cancelación de uno de los planes de facilidades de pago, el permisionario podrá solicitar un nuevo plan en las condiciones establecidas precedentemente (Resolución N° 62/10 de la Secretaría de Ingresos Públicos).

Capítulo II REGIMEN EXCEPCIONAL

ARTÍCULO 13°.- Los permisionarios que regularicen sus obligaciones en el marco del Decreto N° 1356/10 hasta el 30 de Noviembre de 2010 inclusive, podrán gozar de los siguientes beneficios adicionales:

- a) Las tasa de interés y recargos previstos por los Artículos 90° y 91° del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias – aplicables por todo período de la mora será del uno coma veinte por ciento (1,20 %) mensual.
- b) Las Tasas especiales de financiación que dispuso la Secretaría de Ingresos Públicos en función a la cantidad de cuotas del plan y que son:

Condiciones de Pago	Tasa Mensual de Financiación
Pago de Contado	0,00%
Plan de Facilidades de dos (2) a Doce (12) Cuotas	0,80%
*Plan de Facilidades de trece (13) a Veinticuatro (24) Cuotas	1,00%
*Plan de Facilidades de veinticinco (25) a Treinta y seis (36) Cuotas	1,20%
(*)Para los casos en que la cantidad de cuotas del Plan de Facilidades de Pago sea superior a doce (12) cuotas y hasta treinta y seis (36) cuotas.	
c) El monto del anticipo Mínimo en carácter de Primera Cuota será equivalente al monto que resulte en dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas, con un mínimo de PESOS CIEN (\$ 100,00).	

ARTÍCULO 14°.- Cuando se verifiquen las condiciones de Caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecidas en el Artículo 11° de la presente Resolución se considerarán renunciados por parte del contribuyente los beneficios establecidos en el Artículo precedente.

Como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del artículo 88° del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias – previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los Artículos 90° y 91° del mismo plexo legal.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS I y II

ARTÍCULO 15°.- Los Planes de Facilidades de Pago vigentes a la fecha de inicio de vigencia del Decreto N° 1356/10, podrán reformularse por única vez en el marco de las disposiciones del

mismo.

Las deudas de los Planes de Facilidades de Pago, correspondientes a regímenes anteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 1356/10, cuya caducidad se produzca con posterioridad a dicha fecha, podrán incluirse por única vez en el marco del citado Decreto siempre que se verifique la cancelación del anticipo agravado y que es del TREINTA POR CIENTO (30%) de la deuda consolidada.

ARTÍCULO 16°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago acordado, devengará por

el período de mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 17°.- El permisionario podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un Plan de Pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida.

ARTÍCULO 18°.- Los permisionarios no podrán incluir en el presente Régimen deudas que ya hubieren sido financiadas en el marco del Decreto N° 1356/10.

No podrán reformularse Planes de Facilidades de Pago que hubieren sido otorgados en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 19°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a quienes corresponda, pase al Departamento Fiscalización y Control y ARCHIVESE.

CR. EDGAR RENÉ PÉREZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1761

Córdoba, 19 de octubre de 2010

Y VISTO: El Expediente N° 0048-031651/09 por el cual la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia se establezca un Régimen de diferimiento de los vencimientos del pago de la Tasa Retributiva de Servicios fijada por el artículo 78, puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Ley Impositiva N° 9704, correspondiente a los años 2009 y 2010 respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que, es conveniente la aplicación de una política de diferimiento en el pago de la Tasa Retributiva de Servicios, con carácter restrictivo, bajo el propósito de coadyuvar a la promoción de la prestación del servicio de transporte.

Que, la propuesta alcanzaría a los vencimientos de los pagos correspondientes a las cuotas de los períodos 2009 y 2010, para cuya cancelación la Ley Impositiva vigente tiene fechas establecidas, beneficiando los servicios previstos en el artículo 9 de la Ley N° 8669 y sus modificaciones.

Que, bajo ese razonamiento y como resultado del análisis efectuado, se estima conveniente diferir el pago de la citada tasa, en forma transitoria, para la actividad del servicio de transporte automotor de pasajeros conforme la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes.

Que, régimen de esta naturaleza, es competencia de este Poder Ejecutivo en base a las facultades que otorga el artículo 112 de la Ley N° 9704 y su similar artículo 107 de la Ley N° 9577 –vigente durante el período 2009– por el que se pueden crear regímenes de incentivos fiscales que fomenten, mantengan o reduzcan precios de servicios públicos, como el que se trata.

Por ello, las disposiciones del artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley N° 9704, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 201/2009 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 368/2010.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE un Régimen de Diferimiento de los vencimientos de pago de la Tasa Retributiva de Servicios fijada por las Leyes Impositivas N° 9577, artículo 78, punto 1.1, 1.2 y 1.3 y Ley N° 9704 artículo 80 puntos 1.1, 1.2 y 1.3 para los años 2009 y 2010, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que el beneficio dispuesto por el artículo 1° comprenderá la Tasa Retributiva de Servicios devengada y a devengarse de los años 2009 y 2010 respectivamente y cuyos vencimientos originales son:

- Año 2009
- Primera Cuota: 20 de Mayo de 2009
- Segunda Cuota: 21 de Septiembre de 2009

- Tercera Cuota: 20 de Enero de 2010
- Año 2010
- Primera Cuota: 20 de Mayo de 2010
- Segunda Cuota: 21 de Septiembre de 2010
- Tercera Cuota: 20 de Enero de 2011

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que el monto total diferido para los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 78 de la Ley N° 9577, y puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 80 de la Ley N° 9704, no devengará intereses y deberá cancelarse de la siguiente manera:

· Tasa Retributiva de Servicios correspondiente para el año 2009:

- Primera Cuota: hasta el 21 de Marzo del 2011
- Segunda Cuota: hasta el 20 de Junio de 2011
- Tercera Cuota: hasta el 21 de Noviembre de 2011

· Tasa Retributiva de Servicios correspondiente para el año 2010:

- Primera Cuota: hasta el 20 de Mayo de 2012
- Segunda Cuota: hasta el 20 de Septiembre de 2012
- Tercera Cuota: hasta el 20 de Noviembre de 2012

ARTÍCULO 4°.- EL ingreso fuera de término conforme las fechas previstas en el artículo anterior provocará la pérdida del beneficio; consecuentemente con los montos que se adeuden se les aplicarán los recargos establecidos en el artículo 91 del Código Tributario Provincial, debiendo dichos recargos computarse a partir de la fecha en que se produjo el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a dictar las normas necesarias que pudieren corresponder para su reglamentación, donde se contemplen las distintas situaciones particulares que pudieren suscitarse al implementarse y ejecutarse el presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obra y Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2073

Córdoba, 2 de noviembre de 2009

VISTO: La solicitud efectuada por la señora Intendente Municipal de la ciudad de Bell Ville para que se declare día no laborable el 9 de noviembre de 2010, con motivo de la conmemoración del 144° Aniversario de la "Creación y Establecimiento del Gobierno Municipal"

Y CONSIDERANDO:

Que la señora Intendente Municipal, Prof. María del Carmen Ceballos de Carbonetti, insta el trámite acompañando la Ordenanza N° 591/91, por la que se dispuso en su artículo 2° que, "... el día 9 de noviembre de cada año se recuerde el aniversario de la fecha en que, en 1886 se estableciera el Gobierno Municipal...", como así también del Decreto N° 336/2010, por el que se solicita la declaración de día no laborable el nueve de noviembre próximo, con motivo de conmemorarse el 144° Aniversario de la Creación del Gobierno Municipal de la ciudad de Bell Ville.

Que la iniciativa está comprendida por lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 6326 que faculta expresamente a este Poder Ejecutivo para disponer otros días feriados o no laborables, cuando no se trate del fiesta patronal de la localidad, y el alcance de los mismos.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 6326, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE día no laborable en la ciudad de Bell Ville, el nueve de noviembre de dos mil diez, con motivo de conmemorarse el 144° Aniversario de la "Creación y Establecimiento del Gobierno Municipal", con los alcances previstos por el artículo 4° de la Ley N° 6326.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2055

Córdoba, 28 de octubre de 2010

VISTO: el Acuerdo Número Cincuenta y Tres de fecha 20 de Octubre de 2010 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo mencionado, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó al Poder Ejecutivo la propuesta -nominación- para la designación del Doctor José Enrique PUEYRREDON, D.N.I. N° 7.992.460, como reemplazante en el cargo de Vocal de Cámara de la Cámara en lo Criminal de Octava Nominación de la ciudad de Córdoba, hasta la cobertura definitiva del cargo (mediante concurso organizado por dicho Consejo) o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inciso 10 y conchs. de la Ley 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, del Consejo de la Magistratura Provincial, la propuesta surge de los padrones confeccionados por el mismo (padrones principal y subsidiario).

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos previstos por el Artículo 6 inc. 10 de la Ley 8802, y Artículos 55, 57, 58 y concordantes de la Ley 8435, modificada por Ley 9240, 9281 y 9359, corresponde proceder a la Designación del Doctor José Enrique PUEYRREDON, D.N.I. N° 7.992.460, como reemplazante en el cargo de Vocal de Cámara de la Cámara en lo Criminal de Octava Nominación de la ciudad de Córdoba.

Por ello, las disposiciones legales citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 144 inc. 9 y 157 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE al Doctor José Enrique PUEYRREDON, D.N.I. N° 7.992.460, como reemplazante en el cargo de Vocal de Cámara de la Cámara en lo Criminal de Octava Nominación de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.0, Programa 900, Partida Principal 01- personal-, Partida Parcial 02- personal no permanente, del Presupuesto Vigente.

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 2055

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9847

ARTÍCULO 1°.- Denomínase "Estadio Mario Alberto Kempes" al actual Estadio Olímpico Córdoba, conocido también como "Chateau Carreras", ubicado sobre la Avenida Cárcano de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Designase con el nombre "Victor Brizuela" al sector de prensa del mismo estadio.

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2048

Córdoba, 28 de octubre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9847, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9848

TÍTULO I PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar:

a) El ejercicio del derecho de la población a la salud mental, asegurando su promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación;

b) El acceso de la población, sin ningún tipo de exclusión, a la atención en salud mental a través de servicios adecuados, integrados y conducidos por expertos en la problemática de la salud mental, y

c) La atención en salud mental como parte integrante e integrada de los servicios generales de salud.

Artículo 2°.- Servicios de Salud Mental. Los servicios de salud mental son aquellas prestaciones asistenciales cuyo cometido es abordar -previniendo o conteniendo desde una perspectiva rehabilitadora y articulada- los padecimientos o trastornos de origen emocional u orgánico, con capacidad de producir un deterioro en la aptitud humana de pensar, responder emocionalmente, recordar, comunicar, interpretar la realidad y relacionarse socialmente.

Artículo 3°.- Sistema de Salud Mental. El sistema de salud mental es la organización integral e integrada, dentro del sistema general de salud, de los servicios de salud mental públicos o privados y demás recursos compatibles con los objetivos sanitarios que esta Ley tutela, en el marco de un proceso continuo de construcción intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

La Dirección de Jurisdicción de Salud Mental, o el organismo que en el futuro la reemplace, propondrá -en el plazo que determine la reglamentación- las bases para un Plan Provincial de Salud Mental acorde a los principios e instrumentos establecidos en la presente Ley.

Artículo 5°.- Plan Provincial de Salud Mental. El Plan Provincial de Salud Mental al que se refiere el artículo 4° de esta Ley contendrá los fundamentos, objetivos, políticas, lineamientos y acciones en salud mental para el ámbito provincial.

Deberá priorizar, como objetivo estratégico, la transformación del sistema provincial de salud mental mediante la planificación de acciones que favorezcan:

a) Los procesos de inclusión social a través de la integración de las personas con padecimiento mental en su red de vínculos familiares y comunitarios;

b) El abordaje de la salud mental de las personas como un proceso dinámico y contextual que incluye la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación;

c) La articulación del sistema de salud mental con el sistema general de salud y con las redes comunitarias e institucionales de la comunidad en general, y

d) El redimensionamiento y actualización de las estructuras institucionales asistenciales existentes y de las modalidades de abordaje terapéutico en los servicios ofrecidos, adecuándolas a criterios sanitarios y profesionales en vigencia que respeten lo establecido por la presente Ley.

Capítulo II Accesibilidad a la Atención en Salud Mental

Artículo 6°.- Garantía estatal. El Estado Provincial garantiza la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Para ello, asegura:

a) La accesibilidad geográfica, económico-social y cultural de la población al sistema de atención en salud mental;

b) La organización territorial del sistema de salud mental mediante el establecimiento de zonas sanitarias de integración en salud mental;

c) El reforzamiento de los servicios locales -municipales o comunales- de salud mental;

d) La participación de la sociedad civil y de la comunidad en la definición y abordaje de las problemáticas de salud mental, y

e) El fortalecimiento de las redes y lazos sociales.

Artículo 7°.- Convenios con municipios y comunas. La Autoridad de Aplicación promoverá la firma de convenios con municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, con el propósito de garantizar la descentralización de los servicios de salud mental e integrar los mismos a los sistemas locales de salud.

Artículo 8°.- Objetivos sanitarios comunes. En el marco de los convenios entre la Provincia y municipios o comunas -suscriptos o a suscribirse-, se determinarán objetivos sanitarios, acciones de intervención y mecanismos de evaluación, con especial consideración de los siguientes aspectos vinculados a la salud mental:

a) Asesoramiento, desde las estructuras provinciales a municipios o comunas, para el abordaje de las problemáticas locales de salud mental;

b) Asistencia técnica y económica para la creación e implementación de servicios y programas, mejoramiento de infraestructura y equipamiento y desarrollo de equipos interdisciplinarios;

c) Evolución gradual de las pautas presupuestarias y financieras formuladas para el sostenimiento y desarrollo de servicios de salud mental, según estándares sugeridos por los organismos de referencia en el campo de la salud mental;

d) Realización conjunta de programas de educación continua y capacitación en servicio de los equipos interdisciplinarios de salud mental, y

e) Participación de actores, de relevancia en el campo público gubernamental y no gubernamental, en la definición de una agenda pública para la salud mental, acorde con los lineamientos formulados por la presente Ley y su instrumentación.

Capítulo III

Derechos de los Usuarios del Sistema de Salud Mental

Artículo 9°.- Protección por discriminación. El Estado Provincial asegura la protección de los individuos que requieran servicios de salud mental frente a cualquier tipo de discriminación, en el marco de la plena vigencia de la Constitución Nacional, de los Tratados Internacionales que por su imperio integran el Bloque de Constitucionalidad Federal y de las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Córdoba aplicables al efecto.

Artículo 10.- Cooperación de familiares y ONG. Los usuarios del sistema de salud mental, así como sus familiares u otros actores sociales, sin perjuicio de las formas de participación ciudadana que la Constitución y la ley establecen, pueden constituir organizaciones no gubernamentales cuyo objeto esté centrado en la promoción, prevención y protección de la salud mental individual y colectiva y la tutela del acceso a servicios de salud mental acordes a sus necesidades.

Artículo 11.- Derechos del paciente. Todas las personas con padecimiento mental tienen derecho a:

a) No ser discriminadas por ninguna causa y bajo ninguna circunstancia, en particular por motivos relacionados directa o indirectamente con su patología;

b) Ser informadas sobre el tratamiento terapéutico que recibirán y sus características;

c) Ser tratadas con la alternativa terapéutica menos restrictiva de su autonomía y libertad;

d) Tomar decisiones relacionadas con su tratamiento, dentro de sus posibilidades;

e) Acceder a su historia clínica por sí o con el concurso de su representante legal convencional;

f) Ser acompañadas durante las etapas de tratamiento por familiares o allegados;

g) Acceder a los psicofármacos necesarios para su tratamiento;

h) No ser objeto de investigaciones o tratamientos experimentales sin su consentimiento y bajo los términos de la legislación vigente en la materia, e

i) Recibir una justa compensación por tareas, servicios o producción de bienes a ser comercializados en el marco de dispositivos de rehabilitación.

Artículo 12.- Derechos de los niños y adolescentes pacientes. Los niños y adolescentes con padecimiento mental, gozarán de los derechos enunciados en el artículo 11 -excepto lo dispuesto en el inciso i)- de la presente Ley, además de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.061-de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-, en la Ley N° 9396 -de adhesión provincial a la norma antes citada-, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás tratados y reglas internacionales que protegen el derecho de las personas del mencionado rango etario.

Artículo 13.- Principios internacionales de protección. Los criterios y pautas contenidos en los "Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental" (1991), compuesto de diecinueve (19) fojas, se consideran parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Capítulo IV Recursos Presupuestarios en Salud Mental

Artículo 14.- Asignación de recursos. El Estado Provincial aportará los recursos para el sistema y servicios de salud mental de manera que se asignen progresivamente a:

a) Servicios locales, descentralizados, integrados en el segmento de atención primaria de la salud, articulados con la prestación de otros bienes públicos locales (desarrollo social, educación formal o no formal, etcétera), y

b) Instituciones, servicios y dispositivos alternativos en salud mental, tales como hospitales de día, casas de medio camino, residencias compartidas, residencias protegidas, talleres de capacitación socio-laborales, talleres artístico-culturales, programas de reinserción familiar y comunitaria y acompañamiento terapéutico.

Capítulo V

Consejo Consultivo para la Salud Mental

Artículo 15.- Creación. Créase el "Consejo Consultivo para la Salud Mental" con el objeto de promover la vigencia del goce individual o colectivo del derecho humano a la salud mental, en cualquiera de sus formas, protegiendo el acceso a los servicios y al sistema promovido por la presente Ley.

Artículo 16.- Coordinación e integración. El "Consejo Consultivo para la Salud Mental" será coordinado por el Ministro de Salud y estará integrado por:

a) Un (1) representante del Ministerio de Salud de la Provincia;

b) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia;

c) Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia;

d) Un (1) representante por las organizaciones gremiales reconocidas en el campo de la salud;

e) Dos (2) representantes por las universidades radicadas en la Provincia de Córdoba cuya oferta educativa de grado o postgrado contenga carreras afines con los objetivos de la presente Ley: uno (1) de la Facultad de Medicina y uno (1) de la Facultad de Psicología;

f) Dos (2) representantes por las entidades deontológicas con incumbencia asistencial específica dentro de los equipos de salud mental, y

g) Un (1) representante por las asociaciones de usuarios del sistema de salud con personería y actuación reconocidas.

Artículo 17.- Funciones. Las funciones del "Consejo Consultivo para la Salud Mental" son:

a) Impulsar la aplicación de la presente Ley a través de acciones tales como visitas, estudios de campo, reuniones institucionales, actividades académicas y de divulgación, tareas de promoción o facilitación, etc.;

b) Formular propuestas de modificación legislativa, tanto en temas de salud mental como en materias que indirectamente se relacionen con aquellos;

c) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación sobre los diversos aspectos inherentes a los servicios y a los sistemas de salud mental, y

d) Proponer a las autoridades la creación de nuevas alternativas de abordaje y tratamiento de la salud mental.

Capítulo VI Comité Intersectorial Permanente

Artículo 18.- Creación. Créase el "Comité Intersectorial Permanente" cuyo objeto es el abordaje conjunto e integrado, por parte de organismos gubernamentales, de las problemáticas encuadradas en las previsiones de la presente Ley que afecten a grupos poblacionales, etarios o sociales, vulnerables o en riesgo psicosocial, tales como las relacionadas con discapacidad, adicciones, violencia familiar, maltrato y abuso sexual, enfermedades orgánicas y mentales incapacitantes, accidentes y otros que afectan sobre todo a niños, jóvenes y ancianos.

Artículo 19.- Coordinación e integración. El "Comité Intersectorial Permanente" será coordinado por el Ministro de Salud e integrado por:

a) Un (1) representante por el Ministerio de Salud de la Provincia;

b) Un (1) representante por el Ministerio de Gobierno de la Provincia;

c) Un (1) representante por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia;

d) Un (1) representante por el Ministerio de Justicia de la Provincia;

e) Un (1) representante por el Ministerio de Educación de la Provincia;

f) Un (1) representante por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia;

g) Un (1) representante por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia;

h) Un (1) representante por la Secretaría de Cultura de la Provincia;

i) Un (1) representante de la Comisión de Salud Humana por la Legislatura de la Provincia;

j) Un (1) representante por el Poder Judicial de la Provincia, y

k) Tres (3) representantes designados por los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, uno (1) de los cuales será de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba.

El "Comité Intersectorial Permanente" podrá organizarse en salas por temática específica, realizando plenarios ordinarios o extraordinarios de acuerdo a la agenda propuesta.

Artículo 20.- Funciones. El "Comité Intersectorial Permanente" desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Consensuar y proponer la ejecución de programas intersectoriales para el abordaje integral e integrado de las problemáticas psicosociales prevalentes;

b) Articular programas existentes, evitando la atomización y superposición de los mismos, asegurando una asignación racional de los recursos y garantizando la equidad y accesibilidad de la población a los mismos;

c) Asesorar en la definición de las competencias propias de cada jurisdicción y/o área ministerial, así como también en la protocolización de acciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación, integración socio-laboral y educacional por parte de cada sector, y

d) Elaborar propuestas para la asignación de recursos humanos y materiales en la implementación de los nuevos programas o el reforzamiento de los ya existentes, asegurando una distribución racional de los mismos entre las diferentes áreas de gobierno.

TÍTULO II RED INTEGRAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN SALUD MENTAL. TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I

Red Integral de Promoción, Prevención y Asistencia en Salud Mental

Artículo 21.- Creación - integración. Créase -bajo la rectoría de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley- la "Red Integral de Promoción, Prevención y Asistencia en Salud Mental", que estará conformada por las instituciones y servicios de salud mental, del ámbito público y privado, y tendrá por objeto el diseño de propuestas para el abordaje y la gestión integrada de las problemáticas psicosociales.

Artículo 22.- Funcionamiento. La "Red Integral de Promoción, Prevención y Asistencia en Salud Mental" funcionará articuladamente, procurando concertar entre sus integrantes -mediante acuerdos o convenios institucionales bilaterales o multilaterales- la definición de metas y la ejecución de acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 23.- Faz prestacional - constitución. La "Red Integral de Promoción, Prevención y Asistencia en Salud Mental" en su faz prestacional, estará constituida por instituciones, servicios y programas para la promoción, prevención y atención en salud mental, con las siguientes características:

a) Instituciones y Servicios de Salud Mental:

1) Instituciones Monovalentes de Salud Mental, Unidades de Atención Psiquiátrica con dispositivos de contención en crisis e internación breve, Hospitales de Día y de Noche, Centros de Día y de Noche, Casas de Medio Camino, Residencias Compartidas, Residencias Protegidas y Centros de Capacitación Socio-laboral;

2) Servicios de Salud Mental en hospitales generales para el abordaje intrahospitalario y ambulatorio de problemáticas de salud mental, articulados en red con los centros de atención primaria y las instituciones monovalentes de salud mental;

3) Áreas de Atención Primaria en Salud Mental centralizadas programáticamente bajo la órbita de la Dirección de Jurisdicción de Salud Mental, o el organismo que en el futuro la reemplace, y descentralizadas operativamente mediante la conformación de equipos interdisciplinarios de salud mental integrados a la vida comunitaria de los ciudadanos y articulados con el resto del sistema de atención primaria de la salud, y

4) Dispositivos para la atención e intervención domiciliaria de situaciones urgentes y de crisis, articulados a los recursos familiares y comunitarios.

b) Programas para la reinserción social: emprendimientos sociales y laborales, talleres artístico culturales, talleres recreativos y/o deportivos, comunidades terapéuticas, acompañamiento terapéutico intrainstitucional y extrainstitucional, otros programas y acciones de rehabilitación y reinserción socio-comunitarios, y

c) Programas específicos para el abordaje de problemáticas psicosociales prevalentes, grupos etarios y poblaciones especialmente vulnerables y/o en grave riesgo psicosocial (adicciones, violencia familiar, maltrato infantil, abuso sexual, patologías severas, discapacidades, suicidios, accidentes, catástrofes y otras).

Artículo 24.- Articulación de recursos. La "Red Integral de Promoción, Prevención y Asistencia en Salud Mental" articulará los recursos asistenciales gubernamentales y no gubernamentales -entre éstos el de las obras sociales- y los aportados por la capacidad institucional instalada de la sociedad civil organizada -redes comunitarias o familiares-.

Capítulo II

Transformación Institucional

Artículo 25.- Adecuación de la Red Prestacional. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Jurisdicción de Salud Mental o el organismo que en futuro la reemplace, procederá a la adecuación de la actual red prestacional de servicios de salud mental a los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, procediendo a las transformaciones institucionales necesarias, garantizando los siguientes aspectos:

a) El principio de territorialidad y accesibilidad de la población a los servicios de salud mental;

b) La promoción del abordaje comunitario mediante el reforzamiento de la atención primaria de la salud mental;

c) La inclusión, en todos los niveles asistenciales, de programas de promoción, prevención y asistencia oportuna a las problemáticas de salud mental;

d) La desinstitucionalización y desjudicialización de los pacientes que padecen de trastornos mentales, y

e) La articulación interinstitucional, interjurisdiccional e intersectorial de acciones en salud mental.

Artículo 26.- Institucionalización de personas - interpretación. A los fines de la aplicación de la presente Ley, se considera institucionalización de personas a: la reclusión, internación, guarda o similar, prolongada en el tiempo, iatrogénica en sus efectos, basada en un diagnóstico de padecimiento mental, con judicialización o no, que termina por producir estigmatización, discriminación, cronificación, abandono o exclusión social en instituciones, desarraigo, restringiendo su libertad y/o desconociendo su autodeterminación y autonomía, conformando un proceso inverso al tratamiento, recuperación, rehabilitación y reinserción familiar y comunitaria.

Artículo 27.- Transformación de instituciones y servicios. A los fines de dar cumplimiento a la presente Ley, la planificación sanitaria deberá considerar la paulatina transformación de las instituciones y servicios de salud mental actualmente existentes y la creación de nuevas instituciones y programas en salud mental; tales como hospitales de día, centros de día y casas de medio camino, talleres protegidos artístico-culturales, programas de rehabilitación socio-laboral y microemprendimientos, atención domiciliaria en salud, servicios de emergencia en salud mental, centros comunitarios de salud mental y acompañamientos terapéuticos.

Artículo 28.- Hospitales generales - admisión. Los hospitales generales, que cuenten con servicios de salud mental, deben admitir personas con padecimiento mental en situación de crisis, por períodos breves, en las mismas condiciones que cualquier otro paciente del hospital, hasta tanto el equipo interdisciplinario de salud mental evalúe que corresponde la externación y reinserción sociofamiliar y/o la derivación a otra alternativa de tratamiento dentro de la red prestacional de salud mental.

La dirección del hospital debe gestionar la disponibilidad de camas para internación, así como el recurso profesional adecuado para la contención de dichas situaciones.

Artículo 29.- Imposibilidad de denegatoria. No podrá denegarse la atención de pacientes en hospitales

generales u otros centros de salud públicos o privados, ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de una problemática de salud mental, sin que se haya realizado previamente una interconsulta con los profesionales de salud mental y que estos hayan evaluado la conveniencia o no de la atención en esa institución o la eventual derivación a otras instituciones de la red prestacional de salud mental.

Artículo 30.- Adecuación. Los establecimientos públicos y privados de la "Red Integral de Promoción, Prevención y Asistencia en Salud Mental" deben:

- a) Adecuar sus estructuras físicas, recursos humanos y asistenciales a las normativas de habilitación, categorización y acreditación que estableciere la legislación existente;
- b) Contar con las certificaciones de los organismos competentes, y
- c) Disponer de un proyecto institucional de organización de servicios, dispositivos, programas y/o proyectos de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental acordes a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 31.- Plazo de adecuación. Los establecimientos de salud mental -públicos y privados- que cuenten con servicios de internación prolongada, deberán transformarse, en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente Ley, con el fin de dar cumplimiento a la misma.

Artículo 32.- Estímulos Fiscales. El Estado Provincial -a los fines de promover el cumplimiento de los objetivos sanitarios de la presente Ley- podrá, por única vez y por un plazo máximo de tres (3) años, otorgar estímulos fiscales en función de las metas alcanzadas para cada año calendario en la reconversión de los servicios prestacionales.

Artículo 33.- Capacidad instalada - determinación. A los fines de determinar el número de camas de agudos que compone la capacidad instalada habilitada de cada efector, con el fin de satisfacer la demanda de la población por atención en crisis, y respetando los protocolos vigentes al respecto, se tomará el último año calendario antes de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 34.- Reconversión de establecimientos. Los establecimientos privados podrán ser habilitadas para otras prestaciones asistenciales del tipo de establecimientos polivalentes, en el marco de las previsiones de la Ley N° 6222 y sus modificatorias.

La estructura pública sanitaria con competencia en la fiscalización de efectores, con el asesoramiento de la Dirección de Jurisdicción de Salud Mental, acordará con los prestadores las pautas de reconversión y certificará su cumplimiento.

Artículo 35.- Relevamiento - plazo. El Ministerio de Salud de la Provincia, a partir de los seis (6) meses de la promulgación de la presente Ley, y cada dos (2) años, relevará las instituciones de internación en salud mental para verificar el número de personas internadas, el tiempo promedio de internación, las situación familiar y social, la existencia o no de consentimiento, la situación judicial y otros datos que se consideren relevantes.

En su caso -de corresponder- conminará a la institución a adecuar su sistema de atención a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 36.- Cobertura de la APROSS. La Autoridad de Aplicación promoverá la adecuación de la cobertura en salud mental por parte de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 37.- Prohibición. Prohíbese la creación de manicomios o instituciones monovalentes de internación prolongada, públicos o privados.

Artículo 38.- Garantía laboral. Las transformaciones de las instituciones públicas previstas en la presente Ley no importarán, en ningún caso, la alteración de derechos laborales adquiridos.

Capítulo III

Equipos Interdisciplinarios de Salud Mental

Artículo 39.- Derechos y obligaciones. Los profesionales integrantes de los equipos interdisciplinarios de salud mental, tienen los mismos derechos y obligaciones en cuanto a la organización del servicio y del sistema de atención, y estarán en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción de los equipos y de las instituciones.

Artículo 40.- Nuevas modalidades. Los equipos interdisciplinarios deben incluir paulatinamente nuevas modalidades de abordaje de las problemáticas de salud mental -profesionales o actividades- tales como operadores comunitarios, acompañantes terapéuticos, psicoterapeutas de familias y grupos, rehabilitadores y facilitadores de actividades socio-laborales, culturales, artísticas y recreativas.

Capítulo IV

Capacitación, Docencia e Investigación

Artículo 41.- Promoción. La Autoridad de Aplicación, en el marco del "Plan Provincial de Salud Mental", propondrá acciones para la completa articulación de la capacitación supervisada, formación continua y capacitación en servicio de los equipos interdisciplinarios de salud mental.

Asimismo, estimulará y facilitará, mediante acuerdos institucionales con las universidades públicas y privadas, que la formación de los profesionales de las disciplinas relacionadas con la salud mental sea acorde con los lineamientos, principios y criterios establecidos en la presente Ley.

Las entidades formadoras acreditadas ofrecerán su capacidad instalada para facilitar el eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos y acciones de capacitación, docencia e investigación que se propongan, las que deberán estar vinculadas al proceso de transformación institucional y a la defensa de los ejes rectores de esta normativa.

Artículo 42.- Docencia. La docencia en salud mental está dirigida a los efectores de salud en general y de salud mental en particular y a otros actores comunitarios significativos para la promoción, prevención y atención en salud mental.

Artículo 43.- Investigación. El Estado Provincial promoverá la investigación en salud mental, tanto en los ámbitos públicos como privados, especialmente en aspectos epidemiológicos, sanitarios y de abordaje de las problemáticas psicosociales prevalentes.

Artículo 44.- Capacitación. La Autoridad de Aplicación propiciará la formación de especialistas en las diferentes áreas que integran los equipos interdisciplinarios de salud mental, a través de programas de capacitación acordes a los principios emanados de la presente normativa.

TÍTULO III

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INTERNACIONES

Capítulo I

Diagnósticos

Artículo 45.- Prohibición de presunción. En ningún caso debe presumirse la existencia de padecimiento mental en base a:

- a) Diagnósticos, tratamientos o internaciones previas, y

- b) Demandas familiares, laborales o de instituciones, no basadas en criterios científicos pertinentes a la salud mental.

Artículo 46.- Requisitos. Todo diagnóstico interdisciplinario en salud mental debe ajustarse a las siguientes premisas:

- a) El padecimiento mental no debe ser considerado un estado inmodificable;
- b) La existencia de diagnóstico relacionado a la salud mental no autoriza a presumir peligrosidad para sí o para terceros;
- c) La posibilidad de riesgo de daño para sí o para terceros debe ser evaluada profesionalmente;
- d) La incapacidad será determinada por evaluaciones profesionales, y
- e) Ninguna persona con diagnóstico de padecimiento mental será objeto de injerencia arbitraria en su vida privada y dignidad personal.

Artículo 47.- Medicación. La medicación se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, conveniencia de terceros o para suplir necesidades de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales.

Capítulo II

Internaciones

Artículo 48.- Requisitos. Toda internación de una persona con padecimiento mental debe ajustarse a las siguientes pautas:

- a) La internación será considerada como un recurso terapéutico de excepción, lo más breve posible, cuya factibilidad y pertinencia están intrínsecamente relacionadas con el potencial beneficio para la recuperación del paciente;
- b) Será precedida por la correspondiente evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivación justificatoria, con la firma de por lo menos dos (2) profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, los que necesariamente deberán ser un médico y un psicólogo;
- c) Cuando haya dos o más equipos de salud tratantes de un mismo paciente, deberán realizarse las interconsultas necesarias con el fin de establecer la necesidad de internación o la derivación a otra alternativa terapéutica menos restrictiva;
- d) La internación será solo una etapa o modalidad, en un proceso continuo de tratamiento, dentro del sistema de salud mental;
- e) Durante su término, deberá facilitarse el mantenimiento de los vínculos del paciente con familiares o personas que compongan su entorno;
- f) En caso que el paciente no esté acompañado durante la internación, deberá procederse a la búsqueda de datos de identidad y familiares, solicitando, de ser necesario, la colaboración de otros organismos públicos;
- g) Durante la internación deberá registrarse diariamente en la historia clínica la evolución del paciente y las intervenciones del equipo de salud;
- h) No deberá prolongarse la internación con el fin de resolver problemáticas sociales de competencia de otros organismos del Estado, debiendo acudirse a ellos con el fin de proceder a la externación;
- i) Los pacientes que en el momento de la externación no cuenten con un entorno que los contenga, serán albergados en establecimientos que al efecto dispongan las autoridades competentes de otras áreas del Estado, en coordinación con la Autoridad de Aplicación;
- j) Las internaciones recomendadas por las Juntas Médicas Provinciales deben acogerse a las mismas disposiciones que establece la presente Ley, y
- k) La internación deberá contar con el Consentimiento Informado del paciente o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considerará válido el consentimiento cuando el paciente manifieste lucidez y comprensión de la situación. No se considerará válido si dicho estado no se conserva durante la internación, ya sea por el estado de salud como por el tratamiento; en ese caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria.

Artículo 49.- Abandono de la internación. La persona internada bajo su consentimiento puede, en cualquier momento, decidir por sí misma el abandono de la internación.

En caso de intervención judicial, debe procederse conforme a lo establecido por el Acuerdo Reglamentario N° 948-Serie A del Tribunal Superior de Justicia o por el instrumento que en el futuro lo reemplace.

Artículo 50.- Internación involuntaria. La internación involuntaria puede utilizarse como recurso terapéutico excepcionalísimo, cuando, a criterio del equipo de salud interviniente en la etapa prejurisdiccional, se considere que existe situación de riesgo cierto e inminente para el paciente o para terceros y se determine la inconveniencia momentánea de otra alternativa terapéutica.

En este supuesto, se procederá de acuerdo a las pautas fijadas en el instrumento normativo indicado en el artículo 48 de esta Ley.

TÍTULO IV

Capítulo Único

Disposiciones Complementarias

Artículo 51.- Interpretación. La presente Ley es de orden público y todo conflicto normativo relacionado con su interpretación deberá resolverse en beneficio de la misma.

Artículo 52.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 53.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada en un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 54.- Adecuación presupuestaria. Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la aplicación inmediata de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 55.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2047

Córdoba, 28 de octubre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9848, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1790 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Carlos Marcelo Colombati, M.I. 21.375.014 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción del Plan Provincial del Fuego de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1791 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Américo Javier Romero Caamaño, M.I. 10.172.876 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Culto y Relaciones con la Comunidad de la Subsecretaría de Coordinación Institucional del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1792 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Mario Alberto Pertile, M.I. 12.365.786 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Administración Financiera de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1793 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Mariela Karina Chittaro, M.I. 23.212.899 en el cargo vacante de Jefa de Área Tesorería de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1794 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Walter Marangonzín, M.I. 8.598.992 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1795 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Gustavo Alfredo Ferrari, M.I. 21.394.436 en el cargo vacante de Director de

Jurisdicción de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1796 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Eduardo José Pittarello, M.I. 21.394.174 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Compras e Intendencia de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1797 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Gabriel Humberto Medina, M.I. 25.045.451 en el cargo vacante de Jefe de Área Contable de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1798 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Miguel Ledesma, M.I. 10.545.561 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Prevención de Accidentes de Tránsito de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1799 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Guillermina Giovagnoli, M.I. 27.428.073 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1800 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Rodolfo Enrique Sannazzaro, M.I. 26.178.171, en el cargo vacante de Jefe de Área Tesorería de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1801 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. María Clotilde Cabezas, M.I. 12.672.496, en el cargo vacante de Jefa de Área Presupuesto y Patrimonial de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1802 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Fabricio Esperanza, M.I. 24.286.500, como Subdirector de Jurisdicción de Planificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1803 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. María Soledad Pagan, M.I. 20.297.758 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Administración de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1804 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Alfonsina Leonor Quagliatti, M.I. 25.858.738 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1805 – 20/10/2010 – DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. María Celeste Alessio, M.I. 29.494.688 en el cargo vacante de Jefa de Área Rendición de Cuentas de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Alfonso Mosquera Procurador de Tesoro a/c Fiscalía de Estado

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 1014- 18/12/2009 EXPEDIENTE N° 38481/67. Aprobar el Acta N° 168, correspondiente a la

Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 367, San Marcos Sierras, efectuada el 04 de Noviembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Cesar BRIGUERA.D.N.I. N° 16.994.170

Secretario: Marta ARIAS.D.N.I. N° 18.276.257

3° Vocal: Mariano CENA.D.N.I. N° 11.349.204(Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de San Marcos Sierras s/Decreto N° 01951/09):

4° Vocal: Sergio L. NIEVAS.D.N.I. N° 21.995.509 Rev.de Cuentas: Amado H. RUIZ.D.N.I. N° 21.776.449 Rev.de Cuentas: Juan M. RIVERO.D.N.I. N° 20.876.681

RESOLUCION N° 1013- 18/12/2009 EXPEDIENTE N° 28856/58. Aprobar el Acta certificada de fojas 771/772

correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 119, Morteros, efectuada el 20 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vice-Presidente: Carlos M. PUSSETTO. .L.E. N° 06.437.420

Tesorero: Alberto O. RISTA.L.E. N° 07.798.244

1° Vocal: Edenis S. SARANZ.L.E. N° 06.444.174

2° Vocal: Remigio S. VIANO.L.E. N° 05.070.218

RESOLUCION N° 1012- 18/12/2009 EXPEDIENTE N° 26372/56 Aprobar el Acta N° 288, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 7, La Francia, efectuada el 09 de Septiembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, como así también, a la elección de reemplazante del miembro renunciante de dicho Consorcio. Dar por concluidas las funciones que venía cumpliendo el señor José L. PRONELLO D.N.I. N° 14.504.510, quien se desempeñaba en el cargo de 2° Vocal, en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución N° 00871 de fecha, 23 de Noviembre de 2007.-Dejar establecido que el mandato de los miembros

con los que se renueva la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, electos en la Asamblea a que hace referencia el Art. 1° de la presente, regirá a partir de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, según el siguiente detalle: Presidente: Edén MORISOD.D.N.I. N° 06.436.780 Secretario: Enri OLDANI.D.N.I. N° 17.361.045 3° Vocal: José ARBORIO.D.N.I. N° 14.921.826 (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de La Francia s/ Decreto N° 036/09): 4° Vocal: Ricardo A. RAMOS.D.N.I. N° 12.799.870 Rev.de Cuentas: Oscar AYMOND.D.N.I. N° 11.705.191 Rev.de Cuentas: Carlos BONINO.D.N.I. N° 12.375.722 Dejar establecido, como consecuencia de lo

dispuesto por el Art. 1° de la presente, que el mandato del señor Rubén PASTORE D.N.I. N° 14.504.552, quien resultara electo como 2° Vocal, tiene vigencia hasta la fecha en que finaliza el período por el que fue electo su antecesor.-

RESOLUCION N° 1011- 18/12/2009 EXPEDIENTE N° 344499/64 Aprobar el Acta N° 189 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 323, Las Isletillas, efectuada el 06 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vice-Presidente: Félix MEICHTRI.D.N.I. N° 06.589.355

Tesorero: Johon W. GIORGETTI.D.N.I. N° 17.787.129

1° Vocal: Julio C. PUSSETTO.D.N.I. N° 10.366.602

2° Vocal: Armando DESTEFANIS.D.N.I. N° 12.724.836

RESOLUCION N° 1010- 18/12/2009 EXPEDIENTE N° 26516/ 56 Aprobar el Acta N° 425, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 18, Marull, efectuada el 07 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva. Dar por concluida la función que venía cumpliendo el señor Jorge S. BERTOLA, D.N.I. N° 10.049.989, quien se desempeñaba en el cargo de 4° Vocal en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución N° 00928 de fecha 06 de Diciembre de 2007.-Dejar establecido que el mandato de los miembros con los que se renueva la Comisión Directiva, electos en la Asamblea a que hace referencia el Art. 1°, regirá a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, según el siguiente detalle: Vice-Presidente: Ángel RICHARD.L.E. N° 06.402.541 Tesorero: Mauricio MERCOL.D.N.I. N° 14.334.005 1° Vocal: Hernán D. CURTO.D.N.I. N° 22.248.877 2° Vocal: Raúl J. ABRATTE.D.N.I. N° 17.483.919 Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 2° de la presente, que el mandato del señor Daniel ERCOLE, D.N.I. N° 18.463.909, quien resultara electo como 4° Vocal, tiene vigencia hasta completar el mandato de su antecesor.-

RESOLUCION N° 1009- 18/12/2009 EXPEDIENTE N° 29450/59 Aprobar el Acta N° 269 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 167, General Fotheringham, efectuada el 04 de Noviembre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vice-Presidente: Aldo J. GUARESCHI.D.N.I. N° 11.311.624 Tesorero: José A. BERGAGNA.L.E. N° 06.597.928 1° Vocal: Roberto S. COMANDUCCI.L.E. N° 08.556.722 2° Vocal: Domingo CORTASSA.D.N.I. N° 14.870.394

RESOLUCION N° 1008- 18/12/2009 EXPEDIENTE N° 28179/57 Aprobar el Acta N° 530, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 82, Porteña, efectuada el 21 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, y a la elección de reemplazante del miembro renunciante de dicho Consorcio. Dar por concluida la función que venía cumpliendo el señor Daniel V. PERUSIA, quien se desempeñaba en el cargo de 3° Vocal en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución N° 00159 de fecha 17 de Abril de 2008. Dejar establecido que el mandato de los miembros con los que se renueva la Comisión Directiva, electos en la Asamblea a que hace referencia el Art. 1°, regirá a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, según el siguiente detalle: Vice-Presidente: Daniel V. PERUSIA. D.N.I. N° 11.727.437 Tesorero: Adolfo C. BORDA BOSSANA. .D.N.I. N° 10.597.559 1° Vocal: Luis VIGNOLO.D.N.I. N° 13.746.692 2° Vocal: Ceferino ROSINA.D.N.I. N° 21.718.33 Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 1° de la presente, que el mandato del señor Daniel ROSINA, D.N.I. N° 16.403.852, quien resultara electo como 3° Vocal, tiene vigencia hasta completar el mandato de su antecesor.-

RESOLUCION N° 1007- 18/12/2009 C.I. N° 572534 045 807 Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 303, Los Zorros, y en consecuencia autorizar la venta de una Niveladora marca Melga modelo 1975 código 22338, una Niveladora de Arrastre marca Conarg legajo A-16/124 código N° 22340, una Pala marca Conarg usada desarmada, destinando su producido para adquirir nuevo equipamiento debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada. Prestar acuerdo a lo actuado por el Consorcio Caminero N° 303, Los Zorros, en la venta de un Tractor marca Fiat 60 legajo N° 352-A-3-ZF motor 048304 serie N° 604020 chasis N° 648957 código N° 31363 y una Motoniveladora usada legajo N° 4-B-HD marca Conarg motor N° GM-4-A1105680 Código N° 34231, de su propiedad y en el estado en que se encontraban, dada la urgencia de contar con equipos en mejores condiciones de uso para el mantenimiento y conservación de los caminos asignados por esta Dirección Provincial de Vialidad. Efectuar un llamado de atención al citado Consorcio, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar cualquier tipo de operación sin contar con la autorización previa de esta Dirección Provincial de Vialidad.-